



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 185-2020-AL-MPC

Cañete, 02 de noviembre del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Informe N° 1266-2020-SGRRHH-MPC de fecha 25 de septiembre del 2020, Informe Legal N° 562-2020-GAJ-MPC de fecha 08 de octubre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la misma que señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que la carrera administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos, que con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la administración pública;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 24042 dispone que los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él;

Que, el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante el artículo 182° del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM establece que la carrera administrativa termina por: a) Fallecimiento, b) Renuncia, c) Cese definitivo, d) Destitución;

Que, el artículo 35° de la norma antes acotada dispone el vínculo de un servidor o funcionario sujeto a dicho régimen, se extingue justificadamente cuando aquél cumple setenta (70) años de edad, no existiendo dentro del Decreto Legislativo N° 276 o su Reglamento, alguna disposición que autorice a las entidades a negociar o extender el vínculo por encima del límite de edad establecido;

Que, el Artículo 183° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobada por Decreto Supremo N° 005-90-PCM señala que el término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma.

Que, la Autoridad Nacional de SERVIR mediante INFORME TÉCNICO N° 788-2019 SERVIR/GPGSC de fecha 30 de mayo del 2019, en su numeral 2.16 establece que la extinción de la carrera administrativa de un servidor bajo del Decreto Legislativo N°276, debe sustentarse en alguna de las 4 causales establecidas en el Artículo 34° del D.L. N° 276, correspondiendo a la entidad evaluar cada caso en concreto y formalizar dicho término con la emisión de la resolución correspondiente, caso contrario se entendería que la vinculación Servidor Estado está vigente;

Que, de los actuados se advierte que mediante Resolución Número Diez de fecha 18 de marzo de 2016 (SENTENCIA) del Juzgado Mixto Permanente de San Vicente de Cañete, declaró fundada la demanda interpuesta por VICTORIA LIDIA ESCATE BARRIOS DE PIEDRA en contra de la Municipalidad Provincial de Cañete sobre la Acción Contenciosa Administrativa, la misma que es confirmada por la Resolución Número Cinco de fecha 30 de setiembre del 2016 (SENTENCIA DE VISTA) de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete; y consecuentemente, mediante Resolución N° 012 de fecha 13 de marzo del 2018, el 1° Juzgado Civil de Cañete, da cuenta de los recaudos remitidos por la Corte Suprema, señalando cúmplase lo ejecutoriado, en consecuencia, proceda la Municipalidad Provincial de Cañete a la incorporación a la planilla de Contratados Permanente de la demandante Victoria Lidia Escate Barrio de Piedra;

Que, mediante Informe N° 1266-2020-SGRRHH-MPC de fecha 25 de septiembre del 2020, la Sub Gerencia de Recursos Humanos expone la condición laboral y el tiempo de servicio de la Sra. Victoria Lidia Escate Barrios de Piedra, dilucidando que referida trabajadora tiene como fecha de nacimiento el 02 de noviembre del 1950 y el presente año cumplirá 70 años, por lo que solicita Informe Legal en relación al cese por límite de edad, advirtiendo que es personal repuesto bajo el amparo de la Ley N° 24041;

Que, mediante Informe Legal N° 562-2020-GAJ-MPC de fecha 08 de octubre de 2020 la Abg. Lidia Isabel Loayza Lozano Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete concluye declara precedente el cese por límite de edad de la Sra. Victoria Lidia Escate Barrios de Piedra, dándose por concluido su Carrera Administrativa en la Municipalidad Provincial de Cañete ; de conformidad a los preceptuado en el artículo 34° del decreto Legislativo N 276--Ley Base de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público concordante con el artículo 182 del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobada con D.S: N° 005-90-PCM

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

Pág. N° 02

R.A. N° 185-2020-AL-MPC

Estando a lo dispuesto y en uso de las facultades conferidas por el Art.20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y; contando con las visaciones de la Gerencia Municipal y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR el CESE por limite de edad de la Sra. **VICTORIA LIDIA ESCATE BARRIOS DE PIEDRA**, identificado con DNI N° 15340801, por alcanzar el limite de edad (70 años), conforme a lo previsto en el artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

ARTÍCULO 2.-DAR LAS GRACIAS a la Sra. **VICTORIA LIDIA ESCATE BARRIOS DE PIEDRA** por sus servicios prestados a la comuna provincial.

ARTÍCULO 3.-ENCARGAR a la Subgerencia de Recursos Humanos, accionar lo conveniente para dar cumplimiento a la entrega y recepción de cargo correspondiente. Así como el pago de beneficios sociales de acuerdo a ley.

ARTÍCULO 4.-ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, Racionalización e Informática la publicación del presente acto resolutivo en la Página Web de la entidad.

ARTÍCULO 5.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General, la debida notificación al Sr. Adalberto Luciano García Arias y a las unidades orgánicas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
C.P.C. SEGUNDO CONSTANTINO BIAZ DE LA CRUZ
ALCALDE PROVINCIAL